



Expediente: **053180407661**
Radicado: **RE-00298-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/01/2024** Hora: **14:01:52** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1210-2013** del 30 de diciembre del 2013, notificada por correo electrónico el día 14 de enero del 2014, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **FUNDACION RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit.811.001.800-2, a través de su representante legal el señor **IGNACIO MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias **020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182**, ubicados en la vereda El Salado del municipio de Guarne. La vigencia del permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Radicado **CE-12438-2023** del 04 de agosto del 2023, la sociedad **FUNDACION RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, a través de su Presidente Ejecutivo el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO** para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, generadas por "La granja Avícola Rosario, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-8322, 020-8323, 020-53182, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia
3. Que mediante Auto **AU-02906-2023** del 10 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la "Granja Avícola Rosario", en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020- 8322, 020-8323 y 020-53183, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia.
4. Que mediante oficio **CS-10283-2023** del 7 de septiembre de 2023, la Corporación solicita información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.
5. Que mediante radicado **CE-15257-2023** del 21 de septiembre de 2023, allegan derecho de petición con el fin de darle claridad a lo requerido mediante oficio CS-10283-2023.
6. Que mediante oficio **CS-11448-2023** del 02 de octubre de 2023, la Corporación ratifica los requerimientos solicitados mediante oficio CS-10283-2023.
7. Que mediante Radicado **CE-16876-2023** del 17 de octubre de 2023 se presenta informe de caracterización del STARD principal.
8. Que mediante oficio **CS-12777-2023** se reitera el cumplimiento de las recomendaciones del oficio CS-10283-2023 del 7 de septiembre de 2023.
9. Que mediante Radicado **CE-18000-2023** del 3 de noviembre de 2023, envía solicitud de prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:
"...Frente a este requerimiento me permito solicitar respetuosamente a esta entidad una prórroga de 60 días calendario para presentar el plan de gestión del riego para el manejo de los vertimientos - PGRMV de la Granja Avícola Rosario. Lo anterior debido a que nos encontramos en proceso de levantamiento de la información necesaria para cumplir con los términos de referencia de la Resolución No. 1514 de 2012..."



10. Que mediante Auto **AU-04397-2023** del 9 de noviembre de 2023, se concede prórroga para presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

11. Que mediante Radicado **CE-20714-2023** del 21 de diciembre de 2023, se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

12- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la "Granja Avícola Rosario", en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020- 8322, 020-8323 y 020-53183, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia.

13. Que técnicos de La Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 04 de septiembre del año 2023 y a evaluar la información allegada generándose el informe técnico **IT-00402-2024** del 25 de enero del año 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Granja Avícola Rosario, se encuentra ubicada en la vereda El Zango (El Salado) del municipio de Guarne Antioquia, la cual es un establecimiento de aves ponedoras que desarrolla actualmente la explotación de huevo comercial, los vertimientos generados en la granja corresponden únicamente a las descargas de aguas residuales domésticas (ARD) producto de las actividades propias de las viviendas de los habitantes de la Granja.

Fuente de abastecimiento: Mediante Resolución 131-0091 del 31 de enero de 2018, la Corporación otorga concesión de aguas a la fundación Rodrigo Arroyave Arango, en un caudal de 0.1416 L/s para uso pecuario, a derivarse de la quebrada El Zango. (Expediente 05318.02.29173).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se anexa concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, el cual indica que los predios donde se localiza la actividad avícola se encuentran ubicados dentro del corredor Suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales; áreas de vivienda campestre y adicionalmente afectados parcialmente por protección por rondas hídricas, con los siguientes usos:

Código Descripción	Suburbanos: Incluye los Suburbanos de la UPR La Mosquita y demás Suburbanos	Corredores Suburbanos: Incluye Autopista Medellín-Bogotá, El Tranvía y Corredor Aeropuerto	Parcelación: Incluye las Tradicionales y las no tradicionales	Protección Agropecuario: Incluye sector de la cuenca Ovejas	Preservación: Incluye las zonas de preservación de la Reserva Nare	Protección Ambiental: Incluye Pomcas, Ronda Hídrica La Mosca, Rondas en general	Usos Sostenibles. Áreas Protegidas, Ronda Hídrica y Pomcas	Equipamientos
0141: Cria de ganado bovino y bufalino	C	C	C	P	PH	PH	C	C
0145: Cria de aves de corral	C	C	C	P	PH	PH	C	C

“(…) De conformidad con la tabla anterior, vemos que tanto las actividades de cría de ganado bovino y bufalino y la cría de aves de corral, dentro del corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales; áreas de vivienda campestre presenta la condición C, que significa Usos y Actividades Complementarias a los usos principales. (…)”

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés se encuentran en área del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia. Sin embargo, no se verifica la zonificación ambiental por tratarse de una actividad establecida, que ya ha contado con permisos de la Corporación.

Características de los sistemas de tratamiento propuesto por el interesado: Se cuenta con tres sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas, cuyas memorias fueron presentadas mediante radicado 131-4190-2011 del 6 de octubre de 2011, los cuales ya han sido aprobados por la Corporación en el permiso de vertimientos inicial del proyecto, según se informa, los sistemas no han sufrido modificaciones.

SISTEMA DE TRATAMIENTO- STARD PRINCIPAL:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:			
		-75°	27'	10.63"	6° 17'	42.03"	2166
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	o Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada con volumen de 105 L					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sistema en concreto conformado por tanque séptico de dos compartimentos, con volumen de 4.0 m3. Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA de 2.52 m3 de volumen.					
Tratamiento terciario	Filtro de Gravas y filtro de arenas	Filtro de gravas de 1.49 m3 y filtro de arenas de 0.99 m3.					
Manejo de Lodos	Enterramiento	Se plantea la extracción y enterramiento					

SISTEMAS DE TRATAMIENTO- STARD EL SALADO Y STARD EL ALTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: <u>X</u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD EL SALADO		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y Z:			
		-75°	27'	7.45"	6° 17'	20.4"	2170
STARD EL ALTO		-75°	26'	56.77"	6° 17'	30.65"	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	o Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada con volumen de 105 L					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sistema conformado por tanque séptico con volumen de 1.0 m3. Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA de 1.0 m3 de volumen.					
Manejo de Lodos	Enterramiento	Se plantea la extracción y enterramiento					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos de los vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0324 0.01 0.01	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD Principal		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD El Salado		-75°	27'	7.45"	6°	17'	42.13"	2164
STARD El Alto		-75°	26'	56.77"	6°	17'	30.65"	2184

b) Descripción de los sistemas de infiltración existentes:

Según el radicado 131-4190-2011 del 6 de octubre del 2011, el STARD principal descarga a campo de infiltración de 29.51 m² de área, conformado por 3 zanjas con longitud de 13 metros cada una, el campo de infiltración del STARD El Alto cuenta con un área de 24.8 m² y el campo de infiltración del STARD El Salado cuenta con un área de 18 m²

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Nota: Según pruebas de percolación, se tiene una velocidad de infiltración de 1.46 mm/hora.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	1.46 mm/hora	Muy baja	Orden: Andisol	Categoría III de la Tabla 1 Resolución 699 de 2021

c) Características del vertimiento: Con radicado CE-16876-2023 del 17 de octubre de 2023 se presenta informe de caracterización del STARD principal, cuyos resultados se comparan erróneamente con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, no obstante, por tratarse de vertimiento al suelo, se verifica el cumplimiento de la Resolución 699 de 2021.

El monitoreo se realizó el 9 de diciembre de 2022 y los análisis se realizaron en los laboratorios Hidroasesores y Acuazul, con los siguientes resultados.

Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	Resolución 699 de 2021. Artículo 4. Tabla 1, Categoría III	Estado
DQO	30	200 mg/L	Cumple
SSED	<0.1	1.5 mL/L	Cumple
SST	<10	50 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<10	20.0 mg/L	Cumple
SAAM	<0.4	0.5 mg/L	Cumple
Conductividad eléctrica	No reporta	700 uS/cm	No reporta
Fosforo total	0.53	2 mg/L	Cumple
Nitrógeno total	7.3	20.0	Cumple
Cloruros	No reporta	140 mg/L	No reporta
pH	7.42 - 7.97	66.5-8.5	Cumple
Temperatura °C	17.7 - 19.8	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple
Caudal L/s	0.013		

De acuerdo a los anteriores resultados el STARD monitoreado cumple con los límites permisibles establecidos en la Resolución 699 de 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Esta fue presentada mediante radicado 131-4190-2011 del 6 de octubre de 2011 y evaluada mediante informe técnico 131-1669-2013 del 19 de diciembre de 2013, la cual se complementa mediante radicado 131-2861-2020 del 20 de marzo de 2020, presentando respuesta a los numerales del Decreto 050 de 2018, con el siguiente contenido: Informe de prueba de percolación, diseño de campo de infiltración, manual de mantenimiento del STARD, planos y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, dicha información fue evaluada mediante el informe IT-131-0799-2020 del 01 de mayo de 2020.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades objetivos, alcance, metodología, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de la probabilidad de ocurrencia de amenazas, proceso de reducción del riesgo, proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de respuesta, divulgación, seguimiento, actualización y vigencia.

Observaciones de campo:

El día 4 de septiembre de 2023, se realizó visita a la granja Avícola El Rosario, la cual fue atendida por el señor Juan Mesa, Director de Producción y el señor Sergio Cardona, administrador de la granja, en este se verificó que los sistemas de tratamiento se encuentran enterrados y descargan a campos de infiltración.

Se levantaron las tapas del STARD principal, observándose su interior sin sólidos suspendidos, no se percibieron olores ofensivos.



STARD principal

4. CONCLUSIONES

Se tramita renovación del permiso de vertimientos de la Granja Avícola Rosario, ubicada en la vereda El Zango (El Salado) del municipio de Guarne Antioquia, la cual es un establecimiento de aves ponedoras que desarrolla actualmente la explotación de huevo comercial, los vertimientos generados en la granja corresponden únicamente a las descargas de aguas residuales domésticas (ARD) producto de las actividades propias de las viviendas de los habitantes de la Granja, para lo cual se cuenta con tres sistemas de tratamiento con descarga a campo de infiltración.

La evaluación ambiental del vertimiento fue presentada mediante radicado 131-4190-2011 del 6 de octubre de 2011 y evaluada mediante informe técnico 131-1669-2013 del 19 de diciembre de 2013, la cual se complementa mediante radicado 131-2861-2020 del 20 de marzo de 2020, presentando respuesta a los numerales del Decreto 050 de 2018, con el siguiente contenido: Informe de prueba de percolación, diseño de campo de infiltración, manual de mantenimiento del STARD, planos y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, dicha información fue evaluada mediante el informe IT-131-0799-2020 del 01 de mayo de 2020.

Se presenta informe de caracterización realizada al STARD Principal, cuyos resultados indican que el sistema opera eficientemente, dando cumplimiento a los límites permisibles establecidos en la Resolución 699 de 2021.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cuenta con acciones que permiten una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de la granja Avícola Rosario, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00402-2024** del 25 de enero del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la **“Granja Avícola Rosario”**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-8322, 020-8323 y 020-53183, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el predio 020-8321, se excluye del permiso de vertimientos, dado que el predio no pertenece a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**. Conforme a lo manifestado en el radicado **CE-12438-2023**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y datos del vertimiento, como se describe a continuación:

• SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR D PRINCIPAL:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR D Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	10.63"	6°	17'	42.03"	2166
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento ^o	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada con volumen de 105 L						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sistema en concreto conformado por tanque séptico de dos compartimientos, con volumen de 4.0 m3. Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA de 2.52 m3 de volumen.						
Tratamiento terciario	Filtro de Gravas y filtro de arenas	Filtro de gravas de 1.49 m3 y filtro de arenas de 0.99 m3.						
Manejo de Lodos	Enterramiento	Se plantea la extracción y enterramiento						

• SISTEMAS DE TRATAMIENTO-STAR D EL SALADO Y STAR D EL ALTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: <u>X</u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR D EL SALADO		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	7.45"	6°	17'	20.4"	2170
STAR D EL ALTO		-75°	26'	56.77"	6°	17'	30.6 5"	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento ^o	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada con volumen de 105 L						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sistema conformado por tanque séptico con volumen de 1.0 m3. Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA de 1.0 m3 de volumen.						
Manejo de Lodos	Enterramiento	Se plantea la extracción y enterramiento						

• DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0324 0.01 0.01	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR D Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	10.59'	6°	17'	42.1 3"	2164
STAR D El Salado		-75°	27'	7.45"	6°	17'	20.4"	2169
STAR D El Alto		-75°	26'	56.77"	6°	17'	30.6 5"	2184

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras Y facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STAR D que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles

impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de **manera anual** junto con el informe de caracterización

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, como se indico en el Informe Técnico **131-0799-2020** del 01 de abril del año 2020.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga y renueva mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **caracterización de manera anual** a los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos

1.1- De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados en el **permiso de manera que se realice rotación de estos** y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III.*”

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación **www.cornare.gov.co**, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con **quince (15) días** de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

3. De manera **ANUAL** se debe remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga y renueva mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA REQUIERE** a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento. Que, de acuerdo con las características de percolación del área del vertimiento, se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, al tener una tasa baja de infiltración, **se deberá evitar que en el área de campo propuesto** se realicen otras actividades (parqueo) con el fin de evitar la compactación del suelo, y generar problemas de encharcamientos y/o olores

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos **2.2.3.3.4.15** el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento,



que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.04.07661
Proyectó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z
Fecha: 26/01/2024
Técnica: Alejandra de Los Ríos
Proceso: Trámites Ambientales
Asunto: Renovación Permiso de Vertimientos

